

Boletín Oficial de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

- Administración Provincial
- Delegación de Industria de León.—Anuncios.
- Jefatura de Transportes Militares de la plaza de León.—Concurso.
- Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.—Aviso.
- Hospitales Militares de León.—Anuncio.
- Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Circular.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.

Administración provincial

DELEGACION DE INDUSTRIA

Nueva industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (Boletín Oficial del Estado del 22 de Agosto) sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud:

Peticionario: D. José García Orlego.

Naturaleza de la industria: Pastas para sopa.

Enclavamiento: Valencia de Don Juan.

Capacidad de producción: Trescientos kilogramos por jornada de ocho horas.

Productos que trata de elaborar: Pastas alimenticias.

Maquinaria y utillaje que precisa: Una envolvedora, una prensa, secadero y los demás accesorios propios de esta fabricación, todo ello de producción nacional.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 9 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Núm. 349.—26,25 ptas.

Nueva Industria.—Grupo c)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (Boletín Oficial del Estado del 22 de Agosto, sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.

Peticionario: D. Antonio Fernández Luengo.

Naturaleza de la industria: Pastas para sopa.

Enclavamiento: Valderrey (León).

Capacidad de producción: 1.500 kilos cada ocho horas.

Productos que trata de elaborar: Pastas para sopa de diversos tipos.

Maquinaria y utillaje que precisa: Una amasadora, una ameceradora, una prensa de doble campana, una bomba hidráulica, una plegadora y los demás elementos complementarios, toda esta maquinaria será de producción nacional.

Primeras materias que precisa importar: No precisa.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Núm. 359.—26,25 ptas.

Jefatura de Transportes Militares de la plaza de León

CONCURSO

Teniendo necesidad esta Jefatura

de contratar para el próximo mes de Octubre el servicio de acarreo interiores de material de Guerra, efectos y artículos que debían verificarse por la misma, por el presente se saca a concurso dicho servicio para que los transportistas que lo deseen puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado antes de las 10,30 horas del día 28 del actual, ajustándose al pliego de condiciones que todos los días laborables estará expuesto en la Pagaduría de esta Jefatura sita en el Hospital Militar Central (Administración) a disposición de los mismos.

León, 21 de Septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Administrador, José Matamoro.

Núm. 360.—17,25 ptas.

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Servicio de Prestación Personal a favor del Estado

Aviso importante a las entidades patronales

Se comunica a los señores patronos, que según órdenes recibidas de la Superioridad y en relación con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de Prestación personal a favor del Estado, de 4 de Julio último, están obligados a retener, a partir del 1.º de Octubre, de cuantos pagos efectúen por los conceptos de haberes y gratificaciones fijas, la parte correspondiente a los tres días de haber del último trimestre natural del año en curso que integran la prestación personal correspondiente al mismo. Al objeto de facilitar el cálculo del importe de dicha retención, en casos de jornales pagaderos por días, semanas o quincenas, etc., se hace observar que, habida cuenta de los días festivos, dicha retención equivale al 4 por 100 de los pagos por tal concepto. En haberes que se satisfagan por mensualidades, habrá de retenerse en cada mes un día. Debe entenderse que la retención es obligatoria para todos los casos, ya se trate de personal permanente o eventual. En centros oficiales y dependencias del Estado, vienen obligados a efectuar la referida retención, los habilitados.

León, 31 de Septiembre de 1939.—

Año de la Victoria.—El Comisario Interventor, Francisco del Río Alonso.

HOSPITALES MILITARES DE LEÓN

Junta económica de Compras

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Junta económica a la adquisición de víveres y artículos necesarios para cubrir las necesidades de dichos hospitales durante el mes de Octubre próximo, y que al final se detallan, cuyas cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos técnicos y legales, se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, en la Secretaría de esta Junta económica establecida en el Hospital Central, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 28 del actual, a las doce horas de su mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Comisión para verificar las adjudicaciones que procedan.

Artículos necesarios

Aceite de oliva.—De calidad conocida por aceite virgen, con menos de dos grados de acidez.

Arroz.

Azúcar.—De caña o remolacha.

Bacalao.—De primera calidad: Ha de ser grueso, ancho y poco prolongado.

Bizcochos.

Café tostado.—De los conocidos por caracolillo o Puerto Rico, de granos gordos e iguales.

Carbón de antracita.

Carbón vegetal.

Carbón hulla.

Carne de vaca.—Completamente limpia, sin sebo, grasa ni tendones. Hay dos clases: la completamente limpia y la limpia, pero puede tener tejido adiposo; la primera para biftecs, y la segunda para cocido.

Carne de ternera.—Completamente limpia, sin aponeurosis ni tejido adiposo.

Cerveza.—En botellas de 300 mililitros.

Chocolate.—Procedente de cacao y azúcar de buena clase.

Coñac.—De marca española acreditada.

Dulce.—En conserva, de marcas acreditadas.

Galletas.

Gallinas.—Vivas y con peso, con buche vacío, de 1,250 kilogramos.

Garbanzos.—De la última cosecha y de buena clase.

Hueso de vaca.

Huevos.—Han de ser frescos y con un mínimo de 600 gramos por docena.

Jabón.

Jamón.—En piezas y completamente curado.

Jerez.—De acreditada marca española.

Judías blancas.—De primera calidad.

Judías pintas.—De primera calidad.

Leche de vaca.—Fresca, de buena calidad.

Leña.

Lentejas de buena calidad.

Macarrones.

Manteca de cerdo.—De color blanco.

Manteca de vaca.

Merluza.—Limpia, fresca y sin cabeza ni cola, siendo sólo de la parte cerrada y de la primera mitad abierta.

Mermelada.—De reconocida marca española.

Pasta para sopa.

Patatas.

Pescadilla.—Limpia, fresca, sin cabeza, cola ni buche.

Pollos.—Vivos, sanos y con un peso mínimo de 580 gramos y con buche vacío.

Pichones.—Vivos, sanos y con un peso mínimo de 250 gramos y con buche vacío.

Pimientos encarnados.—En conserva y de reconocida marca española.

Queso fresco.

Queso seco.—Manchego o duro.

Riñones de vaca.

Tapioca.

Tocino.—De superior calidad y perfectamente curado.

Tomates en conserva.—De reconocida marca española.

Vino tinto.—Del país y buena calidad.

Fruta fresca.

Fruta seca.

León, 18 de Septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Capitán Secretario, (ilegible).

Núm. 361.—87,00 ptas.

Administración de Propiedades del Estado y Contribución Territorial

Provincia de León

GIRCULAR

Repartimiento general del cupo de la Contribución Territorial por concepto de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1940

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Circular del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de los corrientes, esta Administración ha procedido al repartimiento general del cupo para el próximo año de 1940, correspondiendo a esta provincia 4.228.730 pesetas por cupo para el Tesoro al 19,505.018 por 100 y 676.597 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.^a enseñanza, que hacen un total contribución de 4.905.327 pesetas, dando un coeficiente al 22,625.820 por 100 y con objeto de que por los Ayuntamientos y Juntas Periciales se proceda a la confección de los respectivos repartimientos individuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, Real orden de 22 de Octubre de 1926 y Circular de la Dirección General de Contribución Territorial de 29 de Agosto próximo pasado, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Los repartimientos se ajustarán al modelo oficial número 3, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Junio de 1927, al que se le ha aumentado una casilla más para consignar en la misma el 10 por 100 por Recargo Transitorio, establecido en la Ley de 11 de Marzo de 1932, este recargo sobre el cupo del Tesoro, consignándose en la cabeza del repartimiento el importe del líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento y por separado lo que corresponde por cupo, por recargo del 16 por 100 sobre dicho cupo, el tanto por ciento de fallidos (éste sobre el total riqueza imponible) y la cantidad que arrojan éstos y el 10 por 100 por reparto transitorio sobre la cuota del Tesoro, y otro 10 por 100 para el paro obrero para los Ayuntamientos que lo tengan concedido.

En el cuerpo del documento se

designarán todos los contribuyentes, separados por pueblos y dentro de éstos por orden alfabético y en la columna respectiva le serán asignadas las riquezas que separadamente les corresponda, la cual será totalizada y asignada en la misma y se aplicará al total riqueza de cada uno al coeficiente, es decir, que si la riqueza es de 100 pesetas por ejemplo, se multiplicará el coeficiente por dicha riqueza y la cantidad que resulte se consignará en la columna del mismo, y así sucesivamente a cada contribuyente, sin que sea necesario especificar o separar la correspondiente por cupo o por 16 centésimas para atenciones de la enseñanza, teniendo en cuenta en su formación las alteraciones aprobadas por esta Administración en los apéndices y las reclamaciones resueltas y comunicadas por esta oficina. Si hubiese partidas fallidas, se colocarán estas, una vez distribuidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente, en su columna respectiva y los Ayuntamientos que repartieron cantidades de menos en años anteriores a la cantidad que se le señala, ésta se repartirá también entre todos los contribuyentes que figuran en el repartimiento y al tanto por 100 que les corresponda, con arreglo a su riqueza y la suma que den estas cantidades se pondrá en la casilla correspondiente y esta suma, con lo que corresponda por recargo transitorio, se reflejará en la casilla que dice: «cantidad total con que han de tributar los contribuyentes, si no hubiera indemnizaciones».

2.^a Una vez formado dicho repartimiento, se hará la copia y lista correspondiente, ajustándose ésta al modelo número 7 y haciendo en ella el cuarteo correspondiente.

Dichos documentos se reintegrarán: el original, con póliza de 1,50 pesetas por pliego o fracción, incluyendo las carpetas, y la copia y lista cobratoria, con timbres móviles de 0,25 pesetas por cada una.

3.^a Los expresados repartos han de estar formados antes del día 25 de Octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones que se pudieran presentar contra los mismos, publicándose en anuncios por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de la provincia uniéndolo al original y copia certificación de estos requisitos. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público, deberán ser resueltas antes del día 15 de Noviembre del año actual, en cuya fecha, unidas éstas a los repartos, se remitirá a esta Administración de

Contribución Territorial y Propiedades del Estado y si transcurriese dicho plazo (fecha 15 de Noviembre) sin que los Ayuntamientos y Juntas Periciales hubiesen cumplido este servicio, quedarán sujetos a las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

4.^a A los expresados documentos deberá acompañar relación de las fincas que el Estado posea, o de las que siendo propiedad de éste, administre el Municipio u otra Corporación, expresando la procedencia de las mismas; otra de las exentas del pago de la contribución, temporal o perpetuamente, y de no existir certificación negativa.

5.^a Todos los documentos han de venir clara y limpiamente presentados, reintegrados convenientemente y autorizados por los individuos de las Juntas periciales los Repartimientos, y por los Sres. Alcaldes y Secretarios las copias y listas cobratorias, sellándose sus hojas con el del Ayuntamiento.

6.^a Las cuotas se clasificarán en anuales, las que no excedan de 20 pesetas; en semestrales, las mayores de 20 sin exceder de 40 y trimestrales, las de 40 en adelante; esta reforma se ha establecido por decreto de 3 de Enero de 1935.

Deberán resumir con exactitud el número de las clases que figuran en la escala gradual de cuotas y contribuyentes que al final del reparto se consignan, teniendo muy en cuenta que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes incluidos en el reparto y el total del coeficiente o sea que no han de incluir en este estado las cantidades por partidas fallidas ni ninguna otra que no sea la de dicho coeficiente.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la imposición de una multa, como preceptúa el artículo 81 del Reglamento ya citado, con la que quedan conminados los contraventores o morosos, sin perjuicio de enviar un comisionado que pase a los Ayuntamientos a recogerlos o confeccionarlos por cuenta de los Sres. Alcaldes, Secretarios y miembros de las Juntas Periciales y exigirles además, las responsabilidades correspondientes por las infracciones reglamentarias.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, para no verse en el caso de imponer las sanciones expuestas, pudiendo formular cuantas consultas estimen oportunas si en la aplicación de las instrucciones encuentra alguna duda.

León, 21 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Manuel Ureña.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

Repartimiento para el año 1940

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica

Repartimiento que está Administración practica para el año 1940 entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el repartimiento general, a saber: Rústica 17.996.937,10 pesetas de riqueza imponible. Pecuaria: 3.683.277,00, que hace un total de 21.680.214,10 pesetas, a las que, aplicado el coeficiente, que se eleva al 22.625.820 por 100, da una contribución de 4.905.327,00 pesetas, o sean 4.228.730 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19.505.018 por 100, y 676.597 pesetas, por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL	Total contribución al 22.625.820 por 100, cuota y recargo del 16 % para atenciones de 1.ª Enseñanza	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del artículo 84	Por repartido de menos, en años anteriores.	SUMA	Por el 10 por 100 recargo transitorio. Ley 11 Marzo 1932	10 por 100 recargo para paro obrero	TOTAL cantidad por que han de tributar en el año 1940
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.
1	Acebedo.	24.733	14.030	38.763	8.771				756		9.527
2	Algadefe.	80.626	3.284	83.910	18.985	168,44			1.637		20.790,44
3	Aluja de los Melones.	138.549	25.451	164.000	37.106	2.922,92			3.199		43.227,92
4	Almanza.	39.746	9.776	49.522	11.205	95,37			966		12.266,37
5	Albares de la Ribera.	65.745	23.575	89.320	20.209				1.742		21.951
6	Ardón.	150.415	12.581	162.996	36.879	4.535,13			3.179		44.593,13
7	Arganza.	85.776	3.530	89.306	20.206	1.503,40			1.742		23.451,40
8	Armunia.	53.166	5.674	58.840	13.313	867,57			1.148		15.328,57
9	Astorga.	123.397	1.549	124.946	28.270	234,93			2.437		30.941,93
10	Balboa.	33.403	8.075	41.480	9.385	379,22			809		10.573,22
11	Barjas.	40.470	9.894	50.364	11.395				982		12.377
12	Bembibre.	136.713	5.341	142.054	32.141	4.331,80			2.771		39.243,80
13	Benavides.	133.047	20.576	153.623	34.759	8.201,09			2.996		45.956,09
14	Benuza.	79.761	10.075	89.836	20.346	169,08			1.752		22.247,08
15	Bercianos del Camino.	32.741	9.503	42.244	9.558				824		10.382
16	Bercianos del Páramo.	52.645	7.555	60.200	13.621	886,63			1.174		15.681,63
17	Berlanga del Bierzo.	26.003	4.311	30.314	6.859				591		7.450
18	Boca de Huérgano.	48.138	26.997	75.135	17.000				1.465		18.465
19	Boñar.	120.049	28.885	148.934	33.698				2.905		37.948,39
20	Borrenes.	38.491	2.661	41.152	9.311	1.345,39			803		13.821,85
21	Brazuelo	92.718	27.228	119.946	27.139	3.707,85			2.340		34.178,66
22	Burón.	45.750	21.898	67.648	15.306	4.699,66			1.319		16.625
23	Bustillo del Páramo.	56.383	36.668	93.051	21.074	1.365,30			1.815		24.234,30
24	Cabañas Raras.	28.424	8.064	36.488	8.256	133,99			712		9.101,99
25	Cabreros del Río.	101.122	10.071	111.193	25.158	327,07			2.169		27.654,07
26	Cabrillanes.	80.702	25.148	105.850	23.949				2.065		26.014
27	Cacabelos.	82.338	757	83.095	18.801	2.779,17			1.621		23.201,17

28	Calleada del Coto.	74.239	25.427	99.666	22.550	24.86	1.944	24.518,86
29	Campuzas	58.120	8.230	65.350	14.786	157.91	1.275	16.218,91
30	Campo de la Lomba.	40.856	8.925	49.781	11.263	124.03	971	12.358,03
31	Campo de Villavidel.	53.374	5.329	58.703	13.282	153,84	1.145	14.580,84
32	Campanaraya.	71.771	1.563	73.334	7.059	1.707,79	1.430	19.729,79
33	Canalejas.	14.302	16.896	31.198	7.059	7.059	609	7.668
34	Candin.	39.812	7.880	47.692	10.791	1.051,03	930	12.772,03
35	Cármenes	61.043	18.851	79.894	18.077	390,55	1.558	20.025,55
36	Carracedelo.	76.342	7.463	83.805	18.962	1.811,11	1.635	22.408,11
37	Carrizo.	92.829	9.294	102.123	23.196	1.531,53	1.992	26.629,53
38	Carrocera.	35.636	15.433	51.069	11.555	241,85	996	12.551
39	Carucedo.	54.461	9.395	63.856	14.448	1.442	1.246	15.931,85
40	Castilfalé.	67.825	6.100	73.925	16.726	1.337	1.442	18.168
41	Castro de Cabrera.	54.031	14.519	68.550	15.510	1.199,77	887	16.847
42	Castro de la Valduerna.	44.715	744	45.459	10.286	20,49	1.186	11.173
43	Castro de los Polvazares.	53.116	7.714	60.830	13.763	1.199,77	1.869	16.148,77
44	Castroalbón.	93.731	16.971	110.702	25.047	157,35	2.139	27.226,49
45	Castrocontrigo.	107.294	16.540	123.834	28.018	137,76	2.415	30.433
46	Castrofuerte.	52.920	10.096	63.016	14.258	355,85	1.229	15.644,35
47	Castropodame.	86.488	11.264	97.752	22.117	1.080,18	1.907	24.161,76
48	Cast. ouerra.	31.043	5.000	36.043	8.155	273,70	703	9.213,85
49	Cea.	147.426	4.476	151.902	34.369	1.002,81	2.963	37.332
50	Cebanico.	48.826	30.368	79.194	17.918	273,70	1.545	19.642,18
51	Cebrones del Río.	66.363	29.475	95.838	21.684	373,14	1.869	23.926,14
52	Cimanes de la Vega.	92.909	13.955	106.864	24.179	411,09	2.084	26.074,09
53	Cimanes del Tejar.	46.224	20.399	66.623	15.074	1.053,36	1.999	17.426,36
54	Cistierna.	82.565	15.724	98.289	22.239	638,52	1.917	24.814,52
55	Congosto.	96.424	9.892	106.316	24.055	1.447,20	2.074	27.576,20
56	Corullón.	84.250	5.352	89.602	20.273	4.592,24	1.748	26.613,24
57	Corbillos de los Oteros.	97.202	6.271	103.476	23.412	1.080,18	2.018	26.310,18
58	Crémenes.	42.576	25.987	68.563	15.513	273,70	1.337	16.850
59	Cuadros.	72.291	30.567	102.856	23.272	1.002,81	2.005	26.280,81
60	Cubillas de los Oteros.	63.147	5.830	69.277	15.674	273,70	1.351	17.298,70
61	Cubillas de Rueda.	115.731	33.987	149.718	33.875	3.930,63	2.920	36.795
62	Cubillos del Sil.	50.872	8.534	59.406	13.441	273,70	1.159	14.600
63	Chozas de Abajo.	118.531	33.255	151.786	34.343	3.930,63	2.961	41.234,63
64	Destriana.	100.367	12.400	112.767	25.514	27.714	2.200	27.714
65	El Burgo.	62.553	47.875	110.428	24.985	27.714	2.134	27.139
66	Encinedo.	80.233	22.581	102.814	23.263	27.714	2.005	25.268
67	Escobar de Campos.	47.842	2.768	50.610	11.451	369,39	987	12.807,39
68	Fabero.	65.576	4.914	70.490	15.949	717,30	1.375	18.041,30
69	Folgoso de la Ribera.	79.423	12.206	91.629	20.732	81,33	1.787	22.600,33
70	Fresnedo.	39.164	7.638	46.822	10.594	315,99	913	11.507
71	Fresno de la Vega.	84.348	19.253	103.601	23.441	315,99	2.021	25.777,99
72	Fuentes de Carbajal.	43.476	6.330	49.806	11.269	199,04	972	12.440,04
73	Galleguillos de Campos.	144.036	9.599	153.635	34.761	712,70	2.997	38.470,70
74	Garrafe de Torío.	118.532	36.230	154.762	35.016	967,41	3.019	39.002,41
75	Gordaliza del Pino.	37.968	7.419	45.387	10.269	88,11	885	11.257,11
76	Gordoncillo.	57.316	7.344	64.660	14.630	88,11	1.261	17.132
77	Gradeses.	299.931	99.511	399.442	90.377	3.980,92	7.791	102.148,92
78	Grajal de Campos.	128.852	12.350	141.202	31.948	121,35	2.754	34.823,35
79	Husendos de los Oteros.	89.900	6.842	96.742	21.889	449,80	1.887	24.225,80
80	Hospital de Orbigo.	71.413	7.465	78.878	17.847	164,12	1.339	19.386
81	Igüeña.	55.024	27.729	82.753	18.724	164,12	1.614	20.338
82	Izagre.	79.149	12.611	91.760	20.761	339,01	1.790	22.715,12
83	Joara	69.072	35.639	104.711	20.034	412,91	1.727	22.100,04
84	Joarilla de las Matas.	79.128	26.740	105.868	23.692	852,92	2.042	26.146,91
85	La Antigua.	129.242	19.017	148.259	23.953	2.093,22	2.065	26.870,92
86	La Baneza.	63.617	37.849	101.466	22.958	245,19	2.892	38.530,22
87	La Ercina.						1.979	25.182,19

1.261

145 Sabagun.	206 416	3 331	209 767	47 462	436 67	4 092	51 990 67
146 Saelices del Rto.	57 816	10 846	68 662	15 535	170 65	1	16 874
147 Salamon.	25 986	16 074	42 060	9 516	820		10 506 65
148 San Adrián del Valle.	31 080	3 863	34 943	7 906	869 32		9 457 32
149 San Andrés del Rabanedo.	80 784	13 004	93 788	21 220	1 956 63		25 005 63
150 Sancedo.	38 969	2 290	41 259	9 335	227 28		10 367 28
151 San Cristóbal de la Polantera.	140 150	8 136	148 286	33 551	946 66		37 389 66
152 San Emiliano.	107 941	32 190	140 131	31 706			34 439
153 San Esteban de Nogales.	53 266	6 723	59 989	13 573	91 37		14 834 37
154 San Esteban de Valdeza.	85 867	2 894	88 761	20 083	813 79		22 627 79
155 San Justo de la Vega.	148 604	12 978	161 582	36 559	164 52		39 875 52
156 San Millán de los Caballeros.	60 309	2 019	62 328	14 102	988 51		16 306 51
157 San Pedro Bercianos.	30 121	4 399	34 520	7 811	887 63		9 371 63
158 Santa Colomba de Curueño.	69 657	17 139	86 796	19 638			21 331
159 Santa Cotumbo de Somoza.	93 880	25 586	119 466	27 030	2 408 01		31 768 01
160 Santa Cristina de Valmadriral.	73 474	28 792	102 266	23 139	521 88		25 655 88
161 Santa Elena de Jamuz.	77 150	19 639	96 789	21 899	2 160 44		25 947 44
162 Santa María de la Isla.	83 714	3 631	87 375	19 769	401 48		21 874 48
163 Santa María del Monte Cea.	84 168	47 787	131 955	29 856			32 430
164 Santa María del Páramo.	21 092	6 809	27 901	6 313	323 09		7 180 09
165 Santa María de Ordás.	43 688	25 656	69 344	15 690			17 043
166 Santa Marina del Rey.	170 544	9 461	180 015	40 730			44 241
167 Santos Martas.	150 999	48 971	199 970	45 245	1 241 27		50 386 27
168 Santiago Millas.	82 318	9 500	91 818	20 774	588 45		23 153 45
169 Santovenia de la Valdonica.	75 791	4 399	80 190	18 144	383 71		20 091 71
170 Sariego.	55 300	11 351	66 651	15 080	473 76		16 853 76
171 Soto de la Vega.	31 250	12 664	43 914	9 936	135 78		10 927 78
172 Soto y Amio	204 888	26 746	231 634	52 409	732 91		57 659 91
173 Loral de los Guzmanes.	53 043	27 655	80 698	18 258			19 832
174 Torneo.	94 014	5 301	99 345	22 478	959 08		25 375 08
175 Truchas.	72 919	21 211	94 130	21 298			23 134
176 Urdiales del Páramo.	53 699	3 462	57 161	12 933			14 048
177 Lurcia.	101 400	31 628	133 028	34 031	3 190 96		40 155 96
178 Valdefresno.	42 913	3 956	46 869	10 604	345 61		33 039 61
179 Valdefuentes del Páramo.	133 555	22 221	155 776	35 246	666 64		12 184 64
180 Valdegueros.	34 120	5 068	39 188	8 867	1 397 70		39 681 70
181 Valdemora.	37 969	16 746	54 715	12 380	1 147 65		10 778 65
182 Valdepiélago.	41 411,70	6 561	47 972,70	10 854	697 66		14 144 06
183 Valdepolo.	125 096	11 803	53 633	12 135	936		11 814 19
184 Valderas.	229 104	50 633	175 729	39 760	1 046		13 27 06
185 Valderrey.	125 133	25 682	254 786	57 647	3 428		43 188
186 Valdesamarino.	64 984	31 185	96 169	33 562	62 965 90		36 455
187 Valdevega.	20 083	7 831	27 914	21 759	23 635		23 635
188 Valdesamarino.	81 134	12 357	93 491	6 316	278 14		7 138 14
189 Valdeteja.	10 743	3 380	140 145	21 153	22 977		22 977
190 Valdevimbre.	122 989	17 156	140 145	3 196	3 546 63		3 546 63
191 Valverde de Don Juan.	130 317	22 007	152 324	31 709	38 649 89		38 649 89
192 Valverde de la Virgen.	69 989	17 141	87 130	34 465	42 489 42		42 489 42
193 Valverde Enrique.	68 821	13 399	82 220	19 714	22 681 81		22 681 81
194 Vallecillo.	34 893	14 190	49 083	18 603	21 256 49		21 256 49
195 Valle de Finollo.	55 403	11 607	67 010	11 105	17 010 30		17 010 30
196 Vegacervera.	21 555	1 553	23 108	5 228	5 759 42		5 759 42
197 Vega de Espinareda.	55 349	2 536	57 885	13 097	15 231 26		15 231 26
198 Vega de Iofanzones.	58 259	17 964	76 223	17 246	18 911 21		18 911 21
199 Vega de Valcarce.	80 373	4 796	85 169	19 270	22 162 19		22 162 19
200 Vegamián.	40 577	6 51	47 089	10 654	11 572		11 572
201 Vegaquemada.	69 070	25 219	94 319	21 340	23 180		23 180
202 Vegarriana.	59 162	16 954	76 116	17 222	19 583 35		19 583 35

2 791

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
205	Vegas del Condado.		163 682	35 110	198 792	44 978	522,14			3 877		49 377,14
206	Villablino		85 205	18 588	103 793	23 484				2 024		25 508
207	Villabraz.		70 421	10 730	81 151	18 361				1 583		19 944
208	Villacé.		61 271	8 239	69 510	15 727				1 356		18 728 34
209	Villadangos.		40 270	9 288	49 558	11 213	1 645,34			967		13 486 45
210	Villadecanes.		82 844	11 976	94 820	21 454	1 306 45			1 849		26 841 16
211	Villademor de la Vega.		64 113	8 672	72 785	16 468	3 538,16			1 420		18 657 42
212	Villafer.		66 743	6 852	73 595	16 652	769,42			1 435	1 435	19 522
213	Villafranca del Bierzo.		129 977	316	130 243	29 469	5 854,64			2 540		37 863,64
214	Villagatón.		43 043	35 287	78 330	17 723				1 528		19 251
215	Villaornate.		62 609	8 440	71 049	16 075	197 64			1 386		17 658 64
216	Villamandos.		74 413	3 802	78 215	17 697				1 526		19 223
217	Villamañán		77 163	4 960	82 123	18 581	748,07			1 602		20 931 07
218	Villamarín de D. Sancho.		33 758	11 850	45 608	10 319	46,58			890		11 255,58
219	Villamejil.		47 928	17 410	63 338	14 783				1 274		16 057
220	Villamol.		9 913	13 915	106 828	24 171				2 984		26 564,06
221	Villamontán de la Valduerna.		120 435	22 369	142 804	32 311	309,06			2 785		35 700 36
222	Villamoratiel de las Matas.		52 523	14 130	66 653	15 081	604,36			1 300		16 615,96
223	Villanueva de las Manzanas.		91 819	6 232	98 051	22 185	234,96			1 913		25 097 86
224	Villaobispo.		77 207	9 157	86 364	19 541	999,86			1 685		21 287,18
225	Villaquejida.		69 377	4 877	74 254	16 801	61,18			1 448		18 249
226	Villaquejida.		124 466	19 720	144 186	32 623	791,75			2 812		36 226,75
227	Villarejo de Orbigo.		183 031	22 483	205 514,40	46 499	537,21			4 009		51 045,21
228	Villares de Orbigo.		148 914	11 818	160 732	36 369				3 135		39 504
229	Villasabartego.		159 008	29 843	188 851	42 727	631 66			3 684		47 042,66
230	Villaselán.		84 386	29 660	114 046	25 804	741 91			2 224		28 769,91
231	Villaturiel.		140 422	16 494	156 916	35 503	656 62			3 061		39 220,62
232	Villaverde de Arcayos.		39 756	9 398	49 154	11 121				959		12 080
233	Villazala.		75 013	4 719	79 732	18 040	704,47			1 155		20 299,47
234	Vilazanzo de Valderaduey.		89 201	50 466	139 667	31 601	450,49			2 724		34 775,49
235	Zotes del Páramo.		62 546	19 138	81 684	18 482	2 604,71			1 593		22 679,71
TOTALS.											5 517 983,15	
TOTALS.											8 303	
TOTALS.											422 873	
TOTALS.											300,10	
TOTALS.											4 905 327	
TOTALS.											21.680.211,10	
TOTALS.											3 683 277	
TOTALS.											17 996 337,10	

León, 13 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, M. Ureña.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

Administración municipal

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Arobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la madre del mozo Aurelio Santos Ramón, perteneciente al reemplazo de 1941, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, del padre de éste D. Clemente Santos Gallego, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del art. 276, y en el 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Clemente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Clemente Santos Gallego, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar.

El repetido Clemente, es natural de Moscas del Páramo, hijo de Agustín y de María, y cuenta 45 años de edad.

Roperuelos del Páramo, a 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Formado el repartimiento para satisfacer el foro de Sanlorenzos en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, transcurridos los cuales, no serán admitidas.

Cubillas de los Oteros, 18 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel Gorostiaga.